

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se amplía el plazo de presentación de declaraciones de Contribución sobre la Renta correspondientes al año 1963

Ilustrísimo señor:

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales en relación con la Contribución General sobre la Renta, y habida cuenta de las numerosas peticiones formuladas por aquéllos, se estima aconsejable ampliar el plazo de presentación de las reglamentarias declaraciones por dicho Impuesto.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 25. penúltimo párrafo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de Contribución General sobre la Renta termine este año el día 3 del próximo mes de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1964.

NAVARRO RUBIO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1964 por la que se determinan para el mes de marzo próximo pasado los índices de revisión de precios.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dietadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945:

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de marzo del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el mes de marzo de 1964 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para los anteriores meses de diciembre de 1963 y enero y febrero de 1964 por Orden de 9 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1964.—P. D., A. Carral.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se adapta la modificación de nomenclatura establecida para la subpartida 84.59-D por el Decreto número 857/1964, de 26 de marzo, a las concesiones hechas por España al GATT.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto número 857/1964, de 26 de marzo, ha sido modificada la nomenclatura de la subpartida 84.59-D en lo que se refiere a los apartados uno y dos de dicha subpartida.

Con el fin de adaptar esta modificación de nomenclatura a las concesiones hechas por España al GATT.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con los mismos efectos establecidos en el Decreto 857/1964 sean consolidados a favor del GATT los siguientes derechos:

| Partida | Artículos | Derecho |
|---------|---|---------|
| 84.59-D | Máquinas especiales para la extracción de aceite de semillas oleaginosas: | |
| | 1 - Trituradoras, batidoras y extratificadoras | 15 % |
| | 2 - Las demás, incluidas las prensas continuas | 15 % |

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se crea el Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 10 de abril de 1964, página 4519, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, líneas primera y segunda, donde dice: «El Jurado otorgante del Diploma, que tendrá competencia sobre la materia...», debe decir: «El Jurado otorgante del Diploma, que tendrá plena competencia sobre la materia...».

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1023/1964, de 22 de abril, por el que se convocan elecciones para Consejeros nacionales del Movimiento.

Finalizado el mandato del IX Consejo Nacional del Movimiento, se hace necesario constituir el X Consejo, mediante las renovaciones precisas, para dar cumplimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Al hacerse esta renovación conviene tener en cuenta, en lo que sea posible, las sugerencias y peticiones formuladas en las últimas sesiones plenarios, con el fin de que la constitución